



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa N° 132-2019	Área LABORAL	TEMA SE OFICIALIZA EL BONO DE \$ 5.000 PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	
Norma DECRETO 665/2019		Publicación B. O.	Fecha 26/09/2019

Art. 1 - Establécese una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector privado, que ascenderá a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), la cual se abonará en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.

Art. 2 - Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 3 - La suma referida en el artículo 1 del presente se compensará en las próximas revisiones salariales. Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por Acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1 del presente.

Art. 4 - Quedan excluidos de los alcances del presente decreto los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su modalidad de vinculación y/o el régimen laboral aplicable. También se encuentran excluidos del presente decreto los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, regulado por la ley 26727, y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, regulado por la ley 26844, sin perjuicio de lo que puedan establecer los órganos competentes.

Art. 5 - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 - Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7 - De forma.